

Martes, 1 de agosto de 2017

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2017, ha aprobado definitivamente el establecimiento e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, siendo su texto íntegro el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y en los artículos 20.1, y 20.3.l) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cáceres establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas de la actividad de hostelería.

Artículo 2º SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 3º CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente atendiendo al número de mesas, grupo de calles en que esté ubicado el



Martes, 1 de agosto de 2017

establecimiento, fijados en el ANEXO I de esta Ordenanza y el carácter de ocupación abierta o con algún de tipo de cerramiento en la forma autorizada por la Ordenanza Municipal reguladora de estas ocupaciones.

2. Tarifas:

OCUPACIONES SIN CERRAMIENTO:

- Grupo 1º: 75 euros.
- Grupo 2º: 60 euros.
- Grupo 3º: 50 euros.
- Grupo 4º: 45 euros.
- Grupo 5º: 40 euros.

OCUPACIONES CON CERRAMIENTO PERIMETRAL:

- Grupo 1º: 150 euros.
- Grupo 2º: 120 euros.
- Grupo 3º: 100 euros.
- Grupo 4º: 90 euros.
- Grupo 5º: 80 euros.

Artículo 4º PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se devenga en el momento de solicitar la correspondiente licencia; y el período de imposición coincide con la temporada anual, en la cual se permite su instalación desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre en los términos previstos por la Ordenanza municipal que regula este tipo de ocupaciones.

Art- 5º NORMAS DE GESTIÓN.

1. La Administración de Rentas y Exacciones practicará la oportuna liquidación provisional en base a los datos declarados, sin perjuicio de la liquidación y sanción tributaria que proceda tras la comprobación administrativa de una ocupación de mayor superficie o de una ocupación no



Martes, 1 de agosto de 2017

declarada.

2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, u otro lugar que estableciere el Excmo. Ayuntamiento, con carácter previo a la iniciación del procedimiento de autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. Las autorizaciones demaniales son auténticos actos de tolerancia para un uso especial del dominio público para el que no existe un derecho preexistente y son esencialmente revocables cuando motivos de interés público lo justifiquen; y en aras del interés público, se podrá denegar o revocar la licencia a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan impagado las cuotas correspondientes a ejercicios precedentes así como a aquellos que, en general, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En tales supuestos, se podrá hacer uso de las facultades de recuperación de oficio de los bienes de dominio público.

4. Según lo preceptuado en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sólo si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no tuviera lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda, calculándose a estos efectos el prorrateo correspondiente en los casos de suspensión temporal de la misma.

Artículo 6º RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye infracción tributaria prevista en la Ley 58/2003 la ocupación del dominio público llevada a cabo sin autorización y sin haberse formulado la preceptiva declaración tributaria; y la imposición de sanciones que resulten pertinentes, no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.



Martes, 1 de agosto de 2017

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2017, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018 y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cáceres, 24 de julio de 2017
Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL



Martes, 1 de agosto de 2017

ANEXO I



Distribución en 5 zonas siguiendo un criterio geográfico basado en los barrios de la ciudad.-

